República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº **70001-33-33-004-2014-000177-00**
DEMANDANTE: **LILIA INÉS URIBE GUTIÉRREZ**
DEMANDADO: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

Una vez revisado el expediente, se observa que en la sentencia de fecha 16 de marzo de 2017, en su numeral segundo se ordenó: *"Condénese en costas a la parte demandada. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 0.5% de las pretensiones que equivale a CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($475.000.oo)"*

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, establece dicho artículo que esto *"se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho numeral atendiendo que en las consideraciones de la misma, se condenó en costas a la parte demandante, vencida en el proceso, estando en contradicción con lo ordenado.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la sentencia dictada en primera instancia en su numeral segundo por lo arriba indicado. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral segundo de la sentencia, de fecha 16 de marzo de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: *"Condénese en costas a la parte demandante. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 0.5% de las pretensiones que equivale a CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($475.000.oo)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria